

## ACUERDO No. 016 DE 1993

( 4 JUN. 1993 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS RESPECTIVAS DE URBANIZACION Y CONSTRUCCION QUE MODIFICA EN PARTE EL ACUERDO METROPOLITANO 03-88."

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta,

en uso de sus atribuciones legales y Constitucionales y en especial las que le confiere los numerales 3 y 7 del artículo 313 de la Constitución Nacional, 34 y 354 numeral 1, literal d, del Código de Régimen Municipal y el artículo 93 del Estatuto Matropolitano de Planeación, usos del suelo urbanismo y Construcción.

## ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Establécense los siguientes requisitos especiales para el desarrollo de actividades y urbanización en el Municipio de Sabaneta:

1. Lote mínimo para vivienda Unifamiliar construida en uno o en dos pisos será de 72 metros cuadrados y un frente mínimo de 6 metros lineales.
2. Lote mínimo para vivienda Bifamiliar construida en dos pisos a razón de una familia por piso de 105 metros cuadrados con frente mínimo de 6 metros lineales.
3. Sólo se podrá construir vivienda con frente a vía vehicular quedando prohibido la construcción de vivienda con frente vía peatonal.
4. Toda vivienda nueva que se construya en una Urbanización debe tener área de garaje como parte integral de la vivienda, los cuales no serán permitidos ocupando el área de antejardín o bligado ni cubriendo parqueaderos públicos.
5. Para desarrollo de vivienda bifamiliar, no se permite futuras ampliaciones, deben entregarse terminadas. Esta observación debe estar anotada en la Escritura y Reglamento de Propiedad Horizontal.
6. Toda vivienda deberá tener como mínimo dos servicios sanitarios completos.
8. Como acabado mínimo toda vivienda deberá ser revocada internamente y entregarse un closet.
9. Adicional a los requisitos exigidos como cesiones obligatorios, se exigirá la dotación de un módulo de juegos infantiles por cada Cincuenta (50) viviendas.

CONCEJO SABANETA  
Continuación de Acuerdo No. 016 de 1993



ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación legal y Publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón del Honorable Concejo de Sabaneta a los 30 días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (30-05-93).

  
TULIO ALBERTO MEJIA  
Presidente  

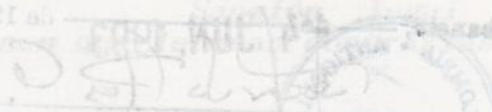
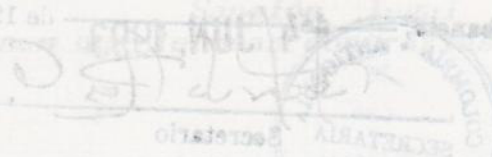

  
LUIS EMILIO RAIGOZA  
Secretario  


EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO DE SABANETA (ANT)

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo sufrió tres (3) Debates en días distintos siendo aprobado en cada uno de ellos.


  
LUIS EMILIO RAIGOZA V.  
Secretario  


  
Secretario  


ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la  
fecha de su publicación y derogará las  
disposiciones que le sean contrarias.

Recibido hoy 1 JUN. 1993 de 19 de 19 y  
a despacho del señor Alcalde.


*[Handwritten Signature]*  
Secretario



ALCALDIA MUNICIPAL  
Sabaneta, de 4 JUN. 1993 de 10 de 10 —  
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remitase a la Gobernación  
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, *[Handwritten Signature]*  
El Secretario, *[Handwritten Signature]*



INFORMO: Que el acuerdo anterior fue publicado por  
bando en la fecha, día de concurso.  
Sabaneta, de 4 JUN. 1993 de 19 de 19 —

*[Handwritten Signature]*  
Secretario

